



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 006-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 de enero de 2016.

## VISTO:

El Memorando N° 0013-2016-MIDIS/PNAEQW-UP de la Unidad de Prestaciones, y el Informe N° 011-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, modifica el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo del mismo; adicionalmente, se estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, el inciso 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: “Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información de la presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de la información presentada no será veraz”;

Que, el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;

Que, el acápite 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto viciado”.

Que, el Supervisor del Comité de Compra Huánuco 4, en su Informe N.° 0131-2015-MIDIS/PNAEQW-UTHNC-SCC-HNC4/MHJC de fecha 31 de diciembre de 2015, en relación al requisito 18 y 19 de las Bases Integradas de Productos de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N.° 001-2016-CC-HUÁNUCO 4-PRODUCTOS del ítem CHUQUIS 1, observa en la revisión post proceso de selección de propuestas, que el expediente del postor Consorcio Esperanza, no ha presentado el plan de rastreabilidad y retiro, y el plan de manejo de residuos sólidos, documentos de presentación obligatoria.

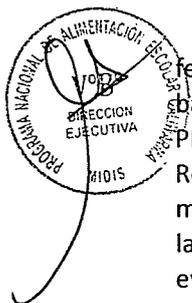


Que, los requisitos 18 y 19 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2016--CC-HUÁNUCO 4-PRODUCTOS, señalan que el postor deberá presentar:

18) *“Plan de rastreabilidad y retiro (Formato N° 11) DE LOS PRODUCTOS DE LAS Instituciones Educativas Públicas en caso de alerta sanitaria y/o presentarse no conformidades, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Bases. El Plan es de estricto cumplimiento durante la ejecución contractual. El PNAEQW verificará su cumplimiento.”*

19) *“Plan de manejo (Formato N° 12) de residuos sólidos generados en las IIEE a consecuencia de la entrega de productos. La ejecución de este plan será verificado durante las supervisiones que realizará el PNAEQW.”*

Asimismo, es responsabilidad del postor, que las propuestas técnicas y económicas sean presentadas de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en las Bases del Proceso de Compra, lo cual está estipulado en el numeral 45), del mismo dispositivo legal.



Que, la Unidad de Prestaciones, mediante Memorando N° 0013-2016-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 05 de enero de 2016, indica que al existir error en la revisión de los requisitos 18 y 19 de las bases integradas de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N.° 001-2016-CC-HUÁNUCO 4-PRODUCTOS del ítem CHUQUIS 1, se ha contravenido el Manual de Compras aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW, y las Bases Integradas aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 9534-2015-MIDIS/PNAEQW, por lo que se debe declarar la nulidad de dicha convocatoria, y en consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas;

Que, al verificar la omisión en la presentación de los documentos antes mencionados se advierte contraposición de los ordenamientos jurídicos sobre la materia, lo que configura un vicio, en consecuencia es nula de pleno derecho, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la **Nulidad** de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N.° 001-2016-CC-HUÁNUCO4/PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compras Huánuco 4 deba retrotraer la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N.° 001-2016-CC-HUÁNUCO4/PRODUCTOS, correspondiente al Item CHUQUIS 1, hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Compra Huánuco 4, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar que la Unidad Territorial de Huánuco verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Secretaría Técnica, evalúe la existencia o no de las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados en el presente caso, en concordancia con la Directiva N° 001-2015-MIDIS/PNAEQW, la cual regula el Régimen y Procedimiento Disciplinario en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....  
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social